

ESTADO No. 099
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GENTM	456 HFOH-09	LAURENTINO JAIMES GAMBOA	6	23/09/2019	000220	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LAURENTINO JAIMES GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.434.496, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 456 (HFOH-09), para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos de la señora VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.403.602, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado. No. 20189070306412 del 11 de abril de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Se debe requerir que allegue estados financieros a 31 de diciembre 2018-2017 con tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios según su responsabilidad 42 del Rut (Obligado a llevar contabilidad). ii. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Se debe requerir que allegue certificado con matrícula 125065. iii. Allegar la información sobre la inversión que asumirá la señora VIRGINIA

						<p>VILLAMIZAR VIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.403.602 para ejecutar el Contrato de Concesión No. 456 (HFOH-09), de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 50 de la Resolución 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor LAURENTINO JAIMES GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.434.496 y a la sociedad MARGRES S.A., identificada con el Nit. No. 800.224.438-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 456 (HFOH-09) y a la señora VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.403.602, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados anteriormente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
AUTO PARCU	GGLG-111	LEONARDO GLEVEZ GELVEZ	3	26/09/2019	1108	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGL-111, fue emitido el Informe de Visita No. 1060 de fecha 23 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, del Contrato de Concesión No. GGL-111, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <p>2.2.1 Actualizar el Plan de Prevención, Atención y Respuesta ante emergencia. Plazo otorgado: 60 días.</p> <p>2.2.2 Debe acondicionar los pasos o escalones para el acceso de personal a lo largo de los inclinados. Plazo otorgado: 30 días.</p>

					<p>2.2.3 Debe realizar el estudio de polvo, para determinar e implementar un método de control de acuerdo a las conclusiones del mismo. Plazo otorgado: 90 días.</p> <p>2.2.4 Contar con la certificación de la norma RETIE en cuanto a las instalaciones eléctricas. Plazo otorgado: 60 días.</p> <p>2.2.5 Capacitar a los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo. Plazo otorgado: 90 días.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1060 de fecha 23 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <p>2.3.1 Debe realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GGL-111, que mediante AUTO PARCU No. 12258 de fecha 24 de julio de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 051 del día 25 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 21 de junio de 2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, correspondiente al no cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.4.1 REALIZAR la Capacitación o Certificación a los Trabajadores en Competencia Laboral en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. NO CUMPLE. Aunque se tiene evidencia de la solicitud al SENA para que realice dichas capacitaciones al personal minero.</p> <p>2.4.2 REALIZAR La Capacitación y Certificación a los Trabajadores (Operarios) en Equipos de minería, de acuerdo a los que se utilizan dentro del área del Título Minero. Plazo Otorgado:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Noventa (90) días. NO CUMPLE. Aunque se tiene evidencia de la solicitud al SENA para que realice dichas capacitaciones al personal minero.</p> <p>2.4.3 REALIZAR La Implementación de Un Sistema de Control de Polvo en el Interior de la mina y en la parte Exterior de la mina donde se efectúa el Descargue del Material Explotado. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. NO CUMPLE. Se tiene un sistema de riego en los frentes, lo cual no es el más adecuado.</p> <p>2.4.4 CONTAR con el Plano de Riesgo Actualizado. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. CUMPLE.</p> <p>2.4.5 REALIZAR La Implementación a las Vagonetas un Sistema de freno Autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una Falla Mecánica o la Ruptura del Cable. Plazo Otorgado: Quince (15) días. CUMPLE. Se les instaló frenos y descarrilador.</p> <p>2.4.6 CONTAR con la Certificación con la Norma RETIE en cuanto a las Instalaciones Eléctricas.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GGL-111, que además de lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 1060 de fecha 23 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <p>2.5.1 Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>2.5.2 Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>2.5.3 Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>2.5.4 Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>2.5.5 CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>2.5.6 El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>2.5.7 Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>2.5.8 Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>2.5.9 Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>2.5.10 Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>2.5.11 El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>2.5.12 Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 96-43-101006462, con vigencia desde 09/02/19 hasta el 09/02/20 hasta el, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	EHR-081	GEOEXPLORACIONES S.AS.	2	26/09/2019	1109	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de concesión No.EHR-081, fue emitido el Concepto Técnico PARCU- 0975 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101006209, expedida el 05 de febrero de 2019, por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S-A, con vigencia hasta el 05 de febrero de 2020.</p> <p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros- FBM-, anuales 2016 y 2018, con su respetivo plano de labores.</p> <p>2.4 REQUERIR a la SOCIEDAD GEOEXPLORACIONES S.A.S., titular del Contrato de concesión No. EHR-081, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero –FBM Semestral 2019, el cual debe ser radicado a través de la plataforma del SI MINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a</p>

					<p>partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 SE INFORMA al titular minero que los Formularios de declaración de producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del 2018, presentada mediante radicado No. 20199070360362 del 11 de enero de 2019, Primer (I) trimestre del 2019 presentado mediante radicado No. 20199070384692 del 11 de abril de 2019 y Segundo (II) trimestre del 2019, presentado mediante radicado 20199070397322 del 16 de julio de 2019, será objeto de evaluación por el grupo de Contraprestaciones económicas, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 33-43-101006209, expedida el 05 de Febrero de 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	EGU-102	LUZ YURAIMA URBINA SANCHEZ	2	26/09/2019	1110	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EGU-102, fue emitido el Concepto Técnico PARCU – 0987 de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 APROBAR de la Póliza de cumplimiento No. 64-43-101005899 expedida el 11 de abril de 2019, por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 11 de abril de 2020.</p> <p>2.3 APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre de 2018.</p> <p>2.4 REQUERIR la señora LUZ YURAIMA URBINA SÁNCHEZ, titular del Contrato de concesión No. EGU-102, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los articulo 288 y 112 literal d) de la ley 685 de 2001, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones</p>

					<p>económicas”; para que allegue lo siguiente.</p> <p>2.4.1 El soporte de pago del faltante de regalías del segundo (II) trimestre de 2018, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL QUIENIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.305.507) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.4.2 El soporte de pago del faltante por concepto de pago de regalías del tercer (III) trimestre de 2018, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.242.675) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.4.3 El soporte de pago por concepto de regalías del Primero (I) Segundo (II) trimestre del año 2019, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en los conceptos técnicos PARCU No.0291 del 19 de marzo de 2019 y PARCU No. 0987 del 19 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR la señora LUZ YURAIMA URBINA SÁNCHEZ, titular del Contrato de concesión No. EGU-102, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero –FBM Semestral de 2019, el cual debe ser radicado a través de la plataforma del SI MINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.6 REMITIR al Grupo de Catastro Minero el OTROSÍ No.1, del Contrato de concesión No. EGU-102, suscrito por las partes, en el cual modifica la cláusula primera, y se entiende renunciado el tiempo restante a la etapa de exploración y construcción y montaje, quedando así: duración total 30 años, Exploración: 7 meses y 15 días, Construcción y Montaje: cero (0) años, Explotación: 29 años, 4 meses y 13 días; para que se realice la respectiva inscripción en el registro Minero Nacional- RMN-, (ver folio 170).</p> <p>2.7 Se ADVIERTE a señora LUZ YURAIMA URBINA SÁNCHEZ, titular del Contrato de concesión No. EGU-102, que debe allegar de manera inmediata lo requerido bajo causal de caducidad</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mediante Auto PARCU-0603 del 28 de Mayo de 2019 notificado por estado jurídico No. 056 del 29 de mayo de 2019 respecto a lo siguiente: i) Un Faltante de Regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2013, por un Valor de \$ 1.657.015, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago ii) un Faltante de Regalías del segundo (II) Trimestre del año 2013 al I Trimestre de 2015, por un Valor de \$ 1.528.583, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; iii) los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2016 Cuarto (IV) trimestre de 2018, iv) el reajuste a los Formatos Básicos Mineros –FBM Anuales 2012, 2013 y 2017, v) reajuste a los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2013 y 2017 y vi) la presentación de los Formatos Básicos Minero Semestral y Anual 2017 y 2018, so pena de imponer la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 64-43-101005899 expedida el 11 de abril de 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	EGU-101	JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA	2	26/09/2019	1111	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EGU-101, fue emitido el Concepto Técnico PARCU – 0976 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. EGU-101, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los articulo 288 y 112 literal d) de la ley 685 de 2001, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue lo siguiente.</p> <p>2.2.1 El soporte de pago por concepto de regalías del Primero (I) Segundo (II) trimestre del año 2019, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p>

					<p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARCU- 0976 del 18 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR al señor JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, titular del Contrato de concesión No. EGU-101, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los articulo 288 y 112 literal c) de la ley 685 de 2001, por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”; para que allegue lo siguiente.</p> <p>2.3.1 Justificación técnica del porque presentó declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondiente a los años 2017 y 2018 en cero producción.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 0310 del 22 de marzo de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al señor JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, titular del Contrato de Concesión No. EGU-101, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <p>2.4.1 La corrección del valor asegurado de la Póliza de cumplimiento No. 49-43-101001455 expedida el 30 de abril de 2019, por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, el cual debe ser por la suma de \$700.721.924, correspondientes al 10 % del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de EXPLOTACION, liquidada de acuerdo al precio base de la Resolución UPME.</p> <p>2.4.2 El Formato Básico Minero –FBM Semestral de 2019, el cual debe ser radicado a través de la plataforma del SI MINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 0976 del 18 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.5 SE ADVIERTE al titular minero que debe dar cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos realizados al requerimiento del Auto PARCU-0408 del 26 de abril de 2017 en cuanto a realizar el reajuste a los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales 2011, 2012, y los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales 2013 la presentación del pago del canon superficario de la primera y de la etapa de construcción y montaje, por valor \$ 902.131 y mediante Auto PARCU-1136 del 07 de noviembre de 2017 la presentación del pago del canon superficario de la segunda de la etapa de construcción y montaje por valor de \$938.2160 y los requerimientos realizados mediante Auto PARCU-0408 del 01 de abril de 2019 en lo que respecta a la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual de 2017 y Semestral y Anual del año 2018; los formularios de declaraciones de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2018, So pena de que la autoridad minera imponga la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.6 Respecto a la solicitud de renuncia la Etapa de Construcción y Montaje presentada por el titular del Contrato de concesión No. EGU-101, el 08 de noviembre de 2011 mediante radicado No. 2011-431-002078-2, la autoridad minera se pronunciara de fondo mediante acto administrativo, el cual será notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo CPACA.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001455 expedida el 30 de abril de 2019 copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	ECB-141	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	4	26/09/2019	1112	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de concesión No. ECB-141, fueron emitidos los Conceptos Técnicos PARCU-0343 de fecha 29/03/2019 y PARCU- 0988 de fecha 19/09/2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 APROBAR la póliza minero ambiental No. 49-43-101001494 expedida el 11 de junio de</p>

					<p>2019, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 11 de junio de 2020.</p> <p>3.3 REQUERIR al señor MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR, titular del Contrato de concesión No. ECB-141, para que presente las correcciones y/o complementos a la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARCU-0343 del 29 de marzo de 2019, así:</p> <p>“(…) Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, el titular debe allegar:</p> <p>Requerimientos para cada elemento de acuerdo a la ley complementado con la resolución y decretos.</p> <p>3.1 Delimitación definitiva del área de explotación. En caso de haber devolución de áreas, el profesional técnico remite vía correo electrónico al Coordinador del grupo GET, el documento escaneado de la hoja que allega el titular, donde se encuentra la alinderación del título, a fin de que el coordinador solicite concepto técnico sobre la reducción de áreas al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros. El concepto que remita este Grupo, debe ser incluido en el concepto técnico de evaluación del PTO.</p> <p>3.2 Mapa topográfico de dicha área.</p> <p>3.3 Detallada información cartográfica del área.</p> <p>3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.</p> <p>3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>3.6 Plan minero de explotación.</p> <p>3.7 Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.</p> <p>3.8 Escala y duración de la producción esperada.</p> <p>3.9 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.10 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.</p> <p>3.11 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. (...)”</p> <p>Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede al titular el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, SO PENA de entender desistida la evaluación a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1755 de 2015.</p> <p>3.4 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. ECB-141, el Formato Básico Minero Semestral - FBM 2019, de conformidad con lo recomendado en el Concepto técnico PARCU-0988 de fecha 19/09/2019.</p> <p>3.5 REQUERIR al señor MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR, titular del Contrato de concesión No. ECB-141, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los articulo 288 y 112 literal d) de la ley 685 de 2001, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago de las Regalías del primer (I) trimestre del año 2019, junto con el Formulario de declaración de producción y Liquidación.</p> <p>3.6 REMITASE al Grupo de Catastro Minero de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución Nos.0089 de fecha junio 30 de 2010, a fin de que se realice la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional.</p> <p>3.7 DEJAR SIN EFECTO el cobro de visita de fiscalización realizada mediante autos PARCU No. 1241 del 11 de noviembre de 2015 y PARCU No. 0916 del 05 de agosto de 2016, respecto al cobro de visita de fiscalización del año 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$447.556), por las razones expuesta en el presente proveído.</p> <p>3.8 REVOCAR el artículo DECIMO del Auto PARCU- 1241 del 11 de noviembre de 2015 y el artículo SEXTO DE Auto PARCU - 0916 del 05 de agosto de 2016, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente Acto administrativo.</p> <p>3.9 SE INFORMA al titular minero que el Formulario de declaración de producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II) trimestre del 2019, será evaluado posteriormente por el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>grupo de Contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3.10 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001494, expedida el 11 de junio de 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	629	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS – FREDDY ALBERTO REYES VERGEL	2	26/09/2019	1113	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1040 de fecha 23 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2018 • El Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019 <p>2.3 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la Renovación de La Póliza Minero Ambiental por un monto de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 34.482.000.00); por lo anterior se le concede un término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	540	MANUEL JOSE VILLA OLARTE	1	26/09/2019	1114	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019,</p>

					<p>de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1031 de fecha 19 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías del III y IV trimestre del año 2018 y el I y II trimestre del año 2019 El Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2018 y semestral del año 2019 a través de la plataforma SIMINERI. <p>PARAGRAFO: por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la Renovación de La Póliza Minero Ambiental por un monto de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.643.535.00); por lo anterior se le concede un termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular que, debido a su reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio establecido en el del artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	384	LUIS EDUARDO VILLALBA FERREIRA	2	26/09/2019	1115	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1043 de fecha</p>

					<p>23 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 Aprobar al titular minero, el Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2018.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2019. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019, diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>2.4 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, la presentación de la Renovación de La Póliza Minero Ambiental por un monto de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES TRECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 8.643.370.00); por lo anterior se le concede un termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular que, debido a su reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	BJ6-157	CARBONES COQUIZANTES LIMITADA - CARBOCOOQ	4	26/09/2019	1116	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BJ6-157, fue emitido el Informe de Visita No. 0968 de fecha 16 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p>

					<p>3.2 REQUERIR al titular minero, del Contrato de Concesión No. BJ6-157, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de 02 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <p>3.2.1 Implementar plan de mantenimiento periódico de sistemas de drenaje. Plazo otorgado 30 días.</p> <p>3.2.2 continuar con el sellado de labores antiguas o abandonadas que no estén ventiladas, el sellado debe ser hermético. Inmediato</p> <p>3.2.3 El responsable técnico de la ventilación de las labores mineras subterráneas debe nombrar un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, quien deberá ser capacitado para tal efecto. Inmediato</p> <p>3.2.4 Implementar la instalación de cableado de seguridad intrínseca en las líneas de conducción, al igual que las conexiones, según RETIE. Plazo otorgado 180 días.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 02 de septiembre de 2019.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero, del Contrato de Concesión No. BJ6-157, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS establecidas en el Informe de Visita No. 0968 de fecha 16 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en el referido acto, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>3.3.1 Implementar barandas de protección en la zona de cargue de volqueta, para evitar caída a distinto nivel. Plazo otorgado 60 días.</p> <p>3.3.2 Instalar guarda de seguridad en el tambor de malacate interno. Plazo otorgado 15 días.</p> <p>3.3.3 Realizar la Dotación del personal. Plazo otorgado 60 días.</p> <p>3.3.4 Garantizar el sostenimiento y los valores límites permisibles para gases contaminantes y volumen de oxígeno establecidos en el decreto 1886 de 2015, en la atmosfera de las labores mineras tales como cruzada pozo 2 y la labor que comunica con manto ciscosa, antes de permitir el ingreso a trabajadores en estas labores. Inmediato</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el en el Informe de Visita No. 0968 de fecha 16 de septiembre de 2019.</p> <p>3.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. BJ6-157, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas realizadas en el Informe de Visita Parcu No. 0222 de fecha 07 de marzo de 2019 del acta de fiscalización del 22 de febrero de 2019, acogido mediante AUTO PARCU No. 0361 de fecha: 20/03/2019, notificado mediante estado jurídico No. 031 del día: 21/03/2019, y que conforme a la visita de campo realizada el día 02 de septiembre de 2019, no se evidencia el cumplimiento de las mismas;</p> <p>3.4.1 REALIZAR la Implementación del Manual de Operaciones Segura, para cada uno de los equipos presentes en la Mina.</p> <p>3.4.2 REALIZAR el Estudio Geológico con las concentraciones de gas metano en los mantos a explotar (mantos inferiores y superiores), dicha información se debe complementar con el análisis de riesgo, para dar Cumplimiento a los Artículos 62, 63 y 64 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.4.3 CONTINUAR con la Implementación del Estudio de Polvo de Carbón y Dar Estricto cumplimiento a sus recomendaciones.</p> <p>3.4.4 CONTINUAR con las correcciones a las Instalaciones Eléctricas, según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad.</p> <p>3.4.5 REALIZAR la Implementación del Plan de Transporte del Material Explotado.</p> <p>3.4.6 CONTINUAR con las Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas.</p> <p>3.4.7 CONTINUAR con la implementación de los Procedimientos de Trabajos Seguros, para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cada una de las actividades presentes en la Mina.) días.</p> <p>3.4.8 REALIZAR el Simulacro de Evacuación de las Labores Mineras.</p> <p>3.4.9 REALIZAR la Implementación del Plan de Ventilación y su respectiva socialización.</p> <p>3.4.10 PRESENTAR Un Informe Técnico detallado, del incendio que se vienen presentando dentro del área del título minero y el cronograma de actividades a realizar para el control del mismo.</p> <p>3.4.11 CONTINUAR con Sellamiento Hermético de las labores Antiguas o Abandonas.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, so pena de iniciar un proceso sancionatorio.</p> <p>3.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. BJ6-157, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas realizadas en el Informe de Visita Parcu No. 0223 de fecha 07 de marzo de 2019 del acta de fiscalización del 22 de febrero de 2019, acogido mediante AUTO PARCU No. 0359 de fecha: 20/03/2019, notificado mediante estado jurídico No. 031 del día: 21/03/2019, y que conforme a la visita de campo realizada el día 02 de septiembre de 2019, no se evidencia el cumplimiento de las mismas;</p> <p>3.5.1 PRESENTAR un Informe Técnico, donde se detallen las Actividades que se han adelantado dentro del área del título minero. El Cronograma de actividades a realizar este año, o en su defecto, realizar Plan de Cierre y Abandono, a las labores ahí presentes (Abandonadas).</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, so pena de iniciar un proceso sancionatorio.</p> <p>3.6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. BJ6-157, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas realizadas en el acta de atención de emergencia de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>fecha 20 de marzo de 2019, las cuales fueron acogidas mediante AUTO PARCU No. 0406 de fecha: 1/04/2019, notificado mediante estado jurídico No. 036 del día: 2/04/2019, y que conforme a la visita de campo realizada el día 02 de septiembre de 2019, no se evidencia el cumplimiento de las mismas;</p> <p>3.6.1 Para la instalación se debe de contar con un Procedimiento de Trabajo Seguro y un análisis de trabajo Seguro, con el respectivo permiso de trabajo por ser una tarea de alto riesgo.</p> <p>3.6.2 Se debe contar con personal capacitado y con personal socorredor minero que este apoyando las diferentes labores, además se debe contar con supervisión permanente.</p> <p>3.6.3 Una Vez terminada la elaboración de tabiques se le debe hacer seguimiento a cada uno de ellos con el fin de detectar filtraciones de aire o grietas que se pudieran presentar.</p> <p>3.7 MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD al Contrato de Concesión No. BJ6-157, establecida mediante Auto Parcu No. 0406 del 01 de abril de 2019, consistente en la suspensión de labores de explotación en el manto parida, según la recomendación del Informe de Atención de Emergencia Minera ESSM CT-02 de fecha 26/03/2019 y del Informe de Visita No. 0968 de fecha 16 de septiembre de 2019 de acuerdo al acta de inspección de campo del día 02 de septiembre de 2019, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>3.8 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en las recomendaciones generales del Informe de Visita No. 0968 de fecha 16 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <p>3.8.1 Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>3.8.2 Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>3.8.3 Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>3.8.4 Se recomienda Realizar des abombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>3.8.5 Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>3.8.6 CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>3.8.7 El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>3.8.8 Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>3.8.9 Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>3.8.10 Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>3.8.11 Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.8.12 El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>3.8.13 Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>3.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001378, con vigencia desde 01/02/19 hasta el 01/02/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	PHB-11181	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	1	26/09/2019	1117	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de concesión No. PHB-11181, fue emitido el Concepto Técnico PARCU- 0989 de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 ACEPTAR el pago del Canon Superficial correspondiente a la primera Anualidad de la etapa de Exploración, más los intereses generados, desde el 31 de octubre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2018, del contrato de concesión minera No.PHB-11181.</p>

						<p>2.3 ACEPTAR el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda Anualidad de la etapa de Exploración más los intereses generados desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 30 de octubre de 2019, del contrato de concesión minera No.PHB-11181.</p> <p>2.4 APROBAR la póliza minero ambiental No. 49-43101001488 expedida el 05 de junio de 2019, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 05 de junio de 2020.</p> <p>2.5 APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018, junto con su respectivo plano.</p> <p>2.6 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2018 y 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	QFA-09251	LUIS JESUS ARCILA CASTELLANOS	1	26/09/2019	1118	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de concesión No. QFA-09251, fue emitido el Concepto Técnico PARCU- 0969 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001546, expedida el 15 de mayo de 2019, por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S-A, con vigencia hasta el 15 de mayo de 2020.</p> <p>2.3 ACEPTAR el pago de Canon Superficial correspondiente a la primera Anualidad de Exploración.</p> <p>2.4 ACEPTAR el pago de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de Exploración.</p> <p>2.5 REQUERIR al señor LUIS JESUS ARCHILA CASTELLANOS titular del Contrato de concesión No. QFA-09251, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero –FBM anual 2018 el Formato Básico Minero –</p>

						<p>FBM Semestral 2019, el cual debe ser radicado a través de la plataforma del SI MINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08491	DANY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES – JOSE LUIS AVELLA SANTOS – WOED OF THE THING S.A. – PRIBET S.A. – ESTHER REUGELES SALAZAR – RUBEN DARIO BAUTISTA – PIEDRA LISAS S.A. – PIEDRA NORTE S.A.S. – ARCENIO GELVEZ – LAS PIÑATAS S.A.S.	2	26/09/2019	1119	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08491, fue emitido el Informe de Visita No. 0964 de fecha 16 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita No. 0964 de fecha 16 de septiembre de 2019, las cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo:</p> <p>2.2.1 Requerir al titular minero para que implemente y mejore el sistema de control de volúmenes de producción, con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo, ya que los registros evidenciados se observan que se encuentran sueltos y no hay una continuidad del material explotado meses atrás, garantizando un procedimiento que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015. Además, presentar y sustentar el control de la producción empleado para el Segundo Trimestre de 2019. PLAZO OTORGADO: 30 Días.</p> <p>2.2.2 Requerir desglosar y dejar por separado todo lo relacionado con el SG-SST para el centro de trabajo del título minero No. ICQ-08491 y no tenerlo conjunto con la base central del operador minero. PLAZO OTORGADO: 30 Días.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente</p>

					<p>registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Informe de Visita No. 0964 de fecha 16 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 0964 de fecha 16 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <p>2.3.1 Se le INFORMA al titular que como medidas complementarias una vez de inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.3.2 Se RECUERDA al titular que durante la ejecución de las labores debe dar cumplimiento a lo establecido al Programa de Trabajo y obras (P.T.O).</p> <p>2.3.3 Se recomienda al titular minero que es obligación tener en las instalaciones de la mina toda la documentación relacionada con la explotación del título en medio físico para próximas visitas.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	ICQ-08404	SIMON OROSTEGUI CORREA	3	26/09/2019	1120	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08404, fue emitido el Informe de Visita No. 1036 de fecha 20 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p>

					<p>2.2 REQUERIR al titular minero, del Contrato de Concesión No. ICQ-08404, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <p>2.2.1 Actualizar el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a la producción real y la proyección de labores estimadas a realizar. Plazo otorgado: 90 días.</p> <p>2.2.2 Actualizar el SGSST. Plazo otorgado: 60 días.</p> <p>2.2.3 Actualizar el Plan de Prevención, Atención y Respuesta ante Emergencia. Plazo otorgado: 60 días.</p> <p>2.2.4 Adecuar el frente de explotación de acuerdo al método de explotación aprobado en el PTO (Bancos Múltiples Descendentes). Plazo otorgado: 30 días.</p> <p>2.2.5 Realizar Zanjas de coronación en los taludes de explotación para un adecuado manejo de aguas de escorrentía. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p>2.2.6 Debe mantener publicado el reglamento interno de trabajo y de seguridad e higiene. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p>2.2.7 Debe ajustar el SGSST al personal externo que realiza la explotación (operador de la retroexcavadora), con los soportes de su implementación. Plazo otorgado: 60 días.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1036 de fecha 20 de septiembre de 2019, consistentes en:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.1 Continuar con la implementación del SGSST.</p> <p>2.3.2 Debe ajustar las labores de explotación en el frente, de acuerdo a lo aprobado en el PTO.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08404, que mediante AUTO PARCU No. 1226 de fecha: 11 de julio de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 048 del día: 12 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 19 de junio de 2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, correspondiente a:</p> <p>2.4.1 REALIZAR Zanja de Coronación en los Taludes de Explotación para el manejo de Aguas de escorrentías. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. NO CUMPLE.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GGL-111, que además de lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. No. 1036 de fecha 20 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <p>2.5.1 Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>2.5.2 Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>2.5.3 El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>2.5.4 Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>2.5.5 Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Permanente.</p> <p>2.5.6 Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>2.5.7 Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>2.5.8 El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>2.5.9 Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 96-43-101006395, con vigencia desde 20/11/18 hasta el 20/11/19 hasta el, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>625-54</p>	<p>COLCUCUTA GRES S.A.S.</p>	<p>2</p>	<p>26/09/2019</p>	<p>1121</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1045 de fecha 23 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero, el Formato Básico Minero semestral del año 2019, ya que la producción reportada coincide con lo reportado en lo Formularios de Declaración y liquidación de Regalías.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2019. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019, diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>2.4 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental por un monto de asegurado DIECISIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (17.286.740.00); por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes</p> <p>2.5 INFORMAR al titular que, debido a su reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-----------------------	---------------	------------------------------	----------	-------------------	-------------	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>365</p>	<p>LADRILLERA ARCIGRES LTDA</p>	<p>2</p>	<p>26/09/2019</p>	<p>1122</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 365, fue emitido el Concepto Técnico PAR CÚCUTA No. 1057 de fecha 23 de septiembre de 2019. el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. 2. INFORMAR al titular Minero del Contrato de Concesión No. 365, que los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2018, con su respectivo soporte de pago; El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías correspondiente al I y II Trimestre del año 2019, con su respectivo soporte de pago, será evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería (ANM). 3. APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No.365, por recomendación del Concepto Técnico PARCU No. 1057 del 23 de septiembre de 2019 lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • El FBM Anual 2018, teniendo en cuenta que se radicaron y que toda la formación allí registrada, es responsabilidad exclusiva del titular minero y del profesional que lo avala. • El FBM Semestral 2019, la producción reportada coincide con lo reportado en los Formularios de Declaración y Liquidación de las regaláis correspondiente al I y II Trimestre del año 2019. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>LD7-09351</p>	<p>COOVOLQUET LTDA</p>	<p>2</p>	<p>26/09/2019</p>	<p>1123</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LD7-09351, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0974 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0974 de fecha 18 de septiembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. Advertir al titular minero, que dando alcance al informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0974 de fecha 18 de septiembre de 2019, se evidencia que hay personas indeterminadas realizando actividades de minería dentro del área del título minero No. LD7-09351, se informa que es responsabilidad del titular del derecho minero, ante el concedente por todos los trabajos que se desarrollen en el área contratada, además, responderá por cualquier daño que cause a terceros durante el desarrollo de los mismos.</p> <p>No obstante a lo anterior, a opción del interesado la ley 685 de 2001, en el capítulo XXVII artículo 306 y siguientes, establece los procedimientos cuando se desarrollan trabajos de explotación dentro del área de un título sin autorización del titular.</p> <p>2.4. REMITIR a CORPONOR, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0974 de fecha 18 de septiembre de 2019, para lo de su competencia en lo referente a la explotación ilícita de minerales que se vienen realizando por parte de desconocidos en área del contrato LD7-09351.</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título No. LD7-09351, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>LDF-15362X</p>	<p>COOVOLQUET</p>	<p>2</p>	<p>26/09/2019</p>	<p>1124</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LDF-15362X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0972 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0972 de fecha 18 de septiembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. Advertir al titular minero, que dando alcance al informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0972 de fecha 18 de septiembre de 2019, se evidencia que hay personas indeterminadas realizando actividades de minería dentro del área del título minero No. LDF-15362X, se informa que es responsabilidad del titular del derecho minero, ante el concedente por todos los trabajos que se desarrollen en el área contratada, además, responderá por cualquier daño que cauce a terceros durante el desarrollo de los mismos.</p> <p>No obstante a lo anterior, a opción del interesado la ley 685 de 2001, en el capítulo XXVII artículo 306 y siguientes, establece los procedimientos cuando se desarrollan trabajos de explotación dentro del área de un título sin autorización del titular.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero, para que allegue la certificación del estado del trámite de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título LDF-15362X, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
-----------------------	-------------------	-------------------	----------	-------------------	-------------	--

						Administrativo.
AUTO PARCU	LEL-09061	RAMIREZ VELANDA Y GRACIELA RAMIREZ	2	26/09/2019	1125	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LEL-09061, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0979 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0970 de fecha 18 de septiembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0979 de fecha 18 de septiembre de 2019, será parte integral del expediente del título LEL-09061, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II de 2019. • El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y el Semestral de 2019, diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante autos, PARCU- 0543 de fecha 26 de mayo de 2017, y PARCU- 0423 de fecha 5 de marzo de 2018, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

AUTO PARCU	FG7-161	SOCIEDAD MINA PALOQUEMADO LTDA	2	26/09/2019	1126	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1044 de fecha 23 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2019. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019, diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 y semestral correspondiente al año 2012-2013. <p>2.3 INFORMAR al titular que, debido a su reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular que, en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001281 cuya vigencia es 09/12/2019, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GIDB-02 (312-54)	JOSE ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ Y MAURICIA GALVIS	2	26/09/2019	1127	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1037 de fecha</p>

						<p>23 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 74 y 75 del Decreto 2655 de 1998, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías del I trimestre del año 2019. • El Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2018 y semestral del año 2019 a través de la plataforma SIMINERO. <p>PARAGRAFO: por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular que, debido a su reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 75 y 76 del decreto 2655 de 1998.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que las obligaciones económicas serán evaluadas por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional Minera.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad al artículo 45 del decreto 2655 de 1998 y en concordancia con el artículo 9 del decreto 2462 de 1989 “La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita, el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación.” Por lo anterior la Vicepresidencia de seguimiento, control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado sobre la terminación de La licencia Especial de Explotación No. GIDB-02, ya que se encuentra vencida desde el 25 de marzo de 2019.</p> <p>2.6 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GHUG-02 295	COOVOLQUET LTDA	1	26/09/2019	1128	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GHUG-02 (295-54), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0973 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0973 de fecha 18 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe de acercarse al Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, para notificarlo de la Resolución No 000522 del 17 de julio del 2019, por medio de la cual se declara la terminación de la Licencia Especial de Explotación N° GHUG-02 (295-54).</p> <p>2.4. Advertir al titular minero, que no puede realizar labores de Explotación, hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y tenga actualizado la licencia ambiental debido a que la última prórroga venció en el 2014.</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título No. GHUG-02 (295-54), para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	ICQ-09041	PRECONCRETOS S.A.	1	26/09/2019	1129	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0963 de fecha 16 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El programa de Trabajos y Obras – PTO., correspondiente al Contrato No. ICQ-09041, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico

					<p>No. PARCU-0963 de fecha 16 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular minero, que como consecuencia del artículo anterior, se requiere por una sola vez, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las correcciones Indicadas, en el numeral 3 del Concepto Técnico PARCU-0963 de fecha 16 de septiembre de 2019. <p>2.4. Advertir al titular minero, que el nuevo documento técnico de correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO. Deberá ser presentado en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.5. INFORMAR al titular minero, que dando alcance a lo establecido en el artículo 86 de la ley 685 de 2001, esto es: Correcciones. "Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiese corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez."</p> <p>2.6. ADVERTIR al titular minero, que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	GFRG-01 055-54	HORA S.A.S.	1	26/09/2019	1130	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0892 de fecha 4 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo</p>

						<p>115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al Semestral del año 2019, diligenciados por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental por un monto Asegurar de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS TREINTA M/CTE (\$ 77.790.330) según las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0892 de fecha 4 de septiembre de 2019. <p>2.4. Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual del 2018 con su respectivo plano de labores. <p>2.5. Requerir al titular minero, para que allegue la renovación de la Licencia Ambiental debido al cambio de modalidad de contrato, contrato de concesión No. GFRG-01 (055-54) o la certificación de CORPONOR donde se indique que la Licencia Ambiental continúa vigente.</p> <p>2.6. REQUERIR al titular minero , par que presente el PLAN DE GESTION SOCIAL, según las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0892 de fecha 4 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede un término de treinta días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de iniciar las sanciones correspondientes.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	C-501-54	GERSON GIOVANY OÑAMA CARRILLO – DAVID ESTEBAN LEAL CHACON	1	26/09/2019	1131	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0962 de fecha 16 de</p>

					<p>septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos del Contrato de Concesión C-501-54, esta cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE, de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico PARCU-No. 0962 de fecha 16 de septiembre de 2019, el cual hace parte integral del mismo. <p>PARAGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el programa de Trabajos y Obras – PTO. Y sus anexos, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	3248C1 3248C2 095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S.	2	26/09/2019	1132	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0959 de fecha 16 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> el Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE, ya que técnicamente cumple con la viabilidad para realizar la integración de los títulos No. 3248C1, 3248C2 y 095-86, de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico PARCU-No. 0959 de fecha 16 de septiembre de 2019, el cual hace parte integral del mismo. <p>PARAGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información</p>

						<p>presentada en el programa de Trabajos y Obras – PTO. Y sus anexos, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que se remitirá a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, para lo de su competencia, toda vez que se requiere continuar con el trámite de integración de áreas.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGOI-05	ASFALTITAS COLOMBIANAS S.A.S.	2	26/09/2019	1133	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGOI-05, fue emitido el Informe de Visita No. 1035 de fecha 20 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, , bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área y en los sitios donde se ejecutarán labores exploratorias. Plazo otorgado: 60 días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 8 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1035 de fecha 20 de septiembre de 2019, consistentes en:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Debe continuar con el mantenimiento de las vías de acceso. • Se le informa al titular que no puede ejecutar labores de explotación en el área, hasta tanto cuente con PTO aprobado. • Una vez se dé inicio a las labores de explotación cuando tenga PTO aprobado, debe implementar el SGSST y Plan de Preparación, Atención y Respuesta ante emergencia. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	KJ6-15371	MAURICIO MANZANO MONROY – CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA	2	26/09/2019	1134	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KJ6-15371, fue emitido el Informe de Visita No. 1032 de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, , bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se requiere al titular Minero presentar el plano de labores mineras. Plazo Otorgado Diez (10) días. • Se requiere al titular minero implementar un sistema de registro procedimiento adecuado para medir la producción que le proporcione a la autoridad minera una base de información contable trazable y verificable. Plazo Otorgado Diez (10) días. • Se requiere al titular para que presente amojonamiento del área. Plazo Otorgado Diez (10) días.

					<ul style="list-style-type: none"> Se le requiere al titular Minero presentar un informe técnico detallando de cuáles han sido las actividades realizadas en el título Minero y las causas de su Inactividad. Plazo Otorgado treinta (30) días. Realizar el sistema de gestión y seguridad salud en el trabajo e implementar. Plazo Otorgado sesenta (60) días. Realizar e implementar el plan de emergencia. Plazo Otorgado sesenta (60) días. Se le requiere implementar señalización Informativa y de seguridad, frentes de Explotación. Plazo Otorgado Diez (10) días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que además de lo establecido en el Decreto 2222 DE 1993, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1032 de fecha 19 de septiembre, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se le recuerda al titular minero que no debe Suspender labores por más de seis meses continuos sin dar aviso a la agencia Nacional de Minería Cumplir con lo establecido en el PTO Se le recuerda al titular Minero que no debe realizar labores por fuera del área otorgada <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	KBB-15041	RAMON ALIRIO ALBARRACIN CASTRO	2	26/09/2019	1135	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KBB-15041, fue emitido el Informe de Visita No. 1034 de fecha 19 de</p>

					<p>septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, , bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 06 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un informe detallado de las actividades adelantadas dentro del área del Título Minero y el porqué de su Inactividad. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Presentar un plano topográfico actualizado donde se relaciones vías de acceso, infraestructura existente y las labores mineras realizadas dentro del área autorizada. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 06 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1034 de fecha 19 de septiembre, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El título Minero se encuentra Inactivo, se recomienda que apenas reinicien labores dar aviso a la Agencia Nacional de Minería (ANM). • Se recomienda dar estricto cumplimiento a lo Aprobado en el PTO y la Licencia Ambiental de acuerdo a la etapa contractual. • Se recomienda realizar mantenimiento a la vía de acceso que comunica al título Minero. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HI6-152911	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ – INDUSTRIA CONSTRUCTORA DICON LTDA	2	26/09/2019	1136
					<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HI6-15291, fue emitido el Informe de Visita No. 1033 de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad en virtud del literal C del artículo 112 de la ley 685 del 2001 “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue información del porque no se adelantan labores de explotación en el contrato de concesión HI6-15291, de conformidad con lo expuesto de la parte emotiva.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que mediante AUTO PARCU No. 1050 de fecha: 19/09/2018, notificado mediante estado jurídico No. 073 inspección de campo realizada el día 28/06/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.1 Los requerimientos efectuados al titular minero y que continúan sin cumplir se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2016. • El plan de mejora en el cual manifieste las causas de la inactividad, teniendo en cuenta que no presenta regalías desde el I trimestre de año 2016 y en el II y III trimestre del año 2016 reporta regalías en cero (o) • Actualización y ajuste del Programa de Obras y Trabajos (PTO) de acuerdo a la capacidad operativa del proyecto. • Implemente un método de control de volúmenes de producción <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que además de lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 039 de fecha 28 de agosto de 2019, consistente en no suspender las labores de explotación en área por seis meses.</p>

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HHV-12521	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA	2	26/09/2019	1137	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHV-12521 fue emitido el Informe de Visita No. 1041 de fecha 23 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1041 de fecha 23 de septiembre de 2019.</p> <p>Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el área minera no ha sido intervenida, el título se encuentra INACTIVO. NO cuenta Licencia Minero Ambiental, y revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC) se evidencia que le 100% del título minero No. HHV12521, se encuentra dentro de Reserva Forestal Ley 2da de 1959.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GI7-131	NANCY YANETH PEÑA – TEYCI ADRIANA ALVAREZ	2	26/09/2019	1138	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 1721 de fecha</p>

					<p>21/12/2018 Y PARCU 1038 de fecha 23/09/2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, conformidad con el literal D del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARCU 1721 del 21 de diciembre, para que allegue en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El faltante por pago pago extemporáneo del canon superficario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración por valor de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$71.695.459), más los intereses generados desde el 21 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago del canon superficario de la primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$266.731.609) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago del Canon Superficario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 277.700.874), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago del Canon Superficario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MC/CTE (\$ 293.508.358), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.3 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARCU 1721 del 21 de diciembre, realizar el reajuste de La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019328 por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000); por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto PARCU 1038 del 23 de septiembre de 2019, para que allegue en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2014 • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2015. <p>2.5 INFORMAR al titular minero que una vez terminada la suspensión de obligaciones, debe realizar la presentación del Programa de Trabajos y Obras(PTO) y la presentación de la licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite en que se encuentra.</p> <p>2.6 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FLF-145	CARBOMINE S.A.S.	2	26/09/2019	1139	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1039 de fecha 23 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. FLF-145, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1039 de fecha: 23/08/2019; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2018 y I, II trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que dichos Formularios fueron presentados en ceros (0). • El Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2017 y anual del año 2018 <p>2.3 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta